San Miguel Agreda de Mocoa (P), 12 de septiembre de 2025.

Señores
Secretaria de Educación Departamental

Asunto: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 1412-2025 del 12/09/2025.**

Objeto: INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO PUTUMAYO.

Contratista: **ARBRA S.A.S**
NIT. 900808874
LUIS EDUARDO ARIAS MORENO
CC. 5833580

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Educación Departamental, es conveniente la celebración de una MODIFICACIÓN No. 01 al Contrato de Interventoría No.1412-2025 del 12/09/2025, cuyo objeto es INTERVENTORIA AL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO PUTUMAYO, celebrado con la contratista **LUIS EDUARDO ARIAS MORENO** identificada con Cédula No. **5833580**, actuando en calidad de representante legal de la Firma ARBRA S.A.S de Nit. 900808874 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el contrato en mención, se suscribió el día doce (12) de septiembre de 2025, con un plazo de **SETENTA Y CINCO (75) DIAS**, contados a partir que se cumplan los requisitos de ejecución y legalización del contrato, y por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MDA/CTE ($453.058.007.70)

2. Que, por error humano de digitación se plasmó de manera equivocada el número del contrato en la plataforma SECOP II, 1412-2025 siendo lo correcto 1420-2025.

3. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto 2263 del Consejo de Estado, en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, estableció que la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad

del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993; Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico" Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo su duración, y aún su naturaleza.

4. Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

5. Que, el presente acuerdo no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada, ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar la siguiente MODIFICACIÓN, al Contrato de Interventoría No. 1412-2025 del 12/09/2025, así;

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR de conformidad con lo antes expuesto en plataforma, el número del contrato en la plataforma SECOP II del Contrato de Interventoría No. 1412- 2025 del 12/09/2025, el cual quedará así: No. 1420-2025.

SEGUNDA: Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Interventoría No. 1420-2025 del 12/09/2025, no modificados por el presente acuerdo, permanecen vigentes y son exigibles.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

Para constancia, se firma en la ciudad de Mocoa-Putumayo, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025.

Elaboró	Mónica Viviana Enríquez Trejo	P.U Jurídica -Contratación SED